

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de Córdoba por el que se somete a información pública la petición de modificación de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. Nº Expte. M-4820/2018-CYG

p. 5974

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público la Convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de necesidades transitorias de personal temporal al servicio de esta Corporación, en la categoría de Técnico/a Medio/a Enfermero/a del Trabajo

p. 5974

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se hace público el Reglamento General de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de esta Corporación

p. 5978

Ayuntamiento de Añora

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Añora por el que se somete a información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018

p. 5982

Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar por el que se aprueba Proyecto de Actuación de Campo de Tiro permanente, en Paraje "Malagón", Polígono 41, parcela 2, de este término municipal

p. 5982

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar por el que se aprueba Proyecto de Actuación de legalización y mejora de instalaciones de explotaciones de vacuno de leche, en Paraje "El Chaparral", Polígono 27, parcelas 171, 176, 179, 180 y 184, de este término municipal

p. 5982

Ayuntamiento de Cabra

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por la que se notifica la terminación expediente Gex 2019/9608 del nombramiento de Funcionario Interino del puesto de Intervención de esta Corporación

p. 5982

Ayuntamiento de Doña Mencía

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía por el que se hace público el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 27 de septiembre de 2019

p. 5983

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque por el que se somete a información pública Proyecto de legalización de actividad para instalación industrial dedicada a Secadero de Jamones Ibéricos, en el inmueble sito en Polígono Industrial "La Dehesa", manzana 4, parcela 1, de este término municipal

p. 5987

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de los Servicios del Vivero de Empresas de esta Corporación

p. 5987

Ayuntamiento de Montalbán

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán por el que se somete a información pública expediente de Incorporación de Remanentes

nº 1/ICR/11/2019, con cargo al saldo del Remanente Líquido de Tesorería, para Gastos Generales procedente de la liquidación del ejercicio 2019

p. 5989

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán por el que se somete a información pública Modificación de Crédito, mediante Suplemento de Crédito nº 2/SC/10/2019, con cargo al saldo del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales procedente de la liquidación del ejercicio 2019

p. 5989

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se somete a información pública expediente de Modificación de Créditos nº Gex 5562/2019, en la modalidad de Suplemento de Crédito, del Presupuesto vigente de esta Corporación para el ejercicio 2019

p. 5989

Ayuntamiento de La Victoria

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria por la que se hace público el Estudio de Detalle de "Solar situado en Calle Federico García Lorca nº 25 de esta localidad

p. 5990

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa. Aguilar de La Frontera (Córdoba)

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa por el que se somete a información pública el Presupuesto para el ejercicio 2020 y sus Bases de Ejecución

p. 5990

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla**

Núm. 3.834/2019

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Nº Expediente: M-4820/2018-CYG.

Peticionarios: Comunidad de Regantes Dehesa Baja II.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) 8,829 hectáreas.

Volumen Anual (m3/año): 16.342,80.

Caudal Concesional (L/s): 1,63.

Captación:

Nº De Capt.: 1.

Cauce: Guadalquivir, Río.

Término Municipal: Montoro. Provincia: Córdoba.

Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30: 385446.

Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30: 4207329.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

La modificación consiste en la segregación de 8,829 Has, procedentes de la primera inscripción provisional dictada en el expediente 01/0730, con nuevo punto de toma del Río Guadalquivir.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 13 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.351/2019

Con fecha 28 de Noviembre de 2019, insertado en el libro de Resoluciones con nº 2019/00006823, he resuelto lo que sigue:

“En ejercicio de la facultad que confiere a la Presidencia en artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuida a la Delegación Genérica de Recursos Humanos, mediante Decreto de 11 de septiembre de 2019 (insertado en el libro de Resoluciones con nº 2019/4802), vengo en resolver aprobar y publicar las siguientes bases de selección:

CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES TRANSITORIAS DE PERSONAL TEMPORAL AL SERVICIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE CÓRDOBA EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO/A MEDIO/A ENFERMERO/A DEL TRABAJO.

La Diputación Provincial de Córdoba, procede a la Convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de necesidades transitorias de personal temporal en la categoría de Técnico/a Medio/a Enfermero/a del Trabajo conforme a las siguientes Bases:

BASE 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria, la selección de candidatos que conformarán una lista de espera destinada al desempeño de puestos de trabajo como Técnicos/as Medios/as Enfermeros/as del Trabajo, Grupo de clasificación A, Subgrupo A2, mediante el nombramiento de funcionarios interinos de conformidad con lo previsto, en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, ello en cumplimiento del Reglamento regulador del Procedimiento de Selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal de la Diputación de Córdoba.

La presente Convocatoria está motivada en la urgente e inaplazable necesidad de la cobertura del puesto, dada la insuficiencia de personal de plantilla para el desempeño de tales cometidos, considerándose de carácter prioritario de actuación el sector de actividad del Servicio peticionario.

Las funciones a desempeñar serán las descritas en la legislación preventiva estatal: Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención y Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, las descritas en el artículo 53 del antiguo Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa según la redacción dada por la O.M. de 28-3-1962 (BOE de 3-4-1962) por estar autorizada esta empresa para dichas funciones; las que procedan a efectuar por la titulación y especialidad en apoyo y competencias que la Diputación presta a los Ayuntamientos de la provincia y las autorizadas por la Consejería de Salud como centro sanitario con NICA 50998.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

BASE 2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales vigentes:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sobre acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. A tal efecto, la persona seleccionada deberá someterse al correspondiente reconocimiento médico de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación antes de proceder a su nombramiento.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer Título Oficial de Enfermero/a Especialista en Enfermería del Trabajo expedido por el Ministerio competente en materia de Educación o en condiciones de obtenerlo en el plazo de finalización de presentación de solicitudes. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el nombramiento o contratación.

BASE 3. SOLICITUDES

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos, al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, preferentemente en el modelo normalizado habilitado al efecto en la dirección web www.dipucordoba.es/tramites, acompañando fotocopia de la titulación académica, así como de los documentos justificativos de los méritos alegados a que se refiere la Base 8. Los interesados no están obligados a aportar fotocopia del DNI/NIE siempre que expresen su consentimiento a que sea consultado a través del Sistema de verificación de datos de identidad. En caso de no prestar dicho consentimiento deberá aportar fotocopia del DNI/NIE.

Quienes estén en posesión de certificado digital, podrán realizar la presentación de la solicitud por vía telemática en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, cuya dirección es: www.dipucordoba.es/tramites.

Quienes no opten por la vía telemática, podrán cumplimentar electrónicamente el modelo de solicitud en la página www.dipucordoba.es/tramites pero deberán entregarlo impreso y firmado acompañado de la documentación citada en esta misma Base en la Oficina de Registro y Atención Ciudadana de esta Diputación Provincial sita en Plaza de Colón 15 de Córdoba, en horario de atención al público o por cualquiera de las formas previstas en la normativa sobre Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. En todo caso requerirá su presentación en tiempo y forma.

BASE 4. RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Delegación de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y de excluidos que se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, accesible a través de la dirección: www.dipucordoba.es. Igualmente figurará en la misma la determinación concreta de los miembros de la Comisión de Selección.

Los aspirantes excluidos y los omitidos en ambas listas dispon-

drán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de Edictos Electrónico para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión en la forma prevista en la Base 3.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

BASE 5. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Transcurrido el plazo previsto en la Base anterior se dictará Resolución que apruebe la lista definitiva, y que se hará pública, asimismo, en la forma indicada.

BASE 6. COMISIÓN DE SELECCIÓN

Se establecerá una Comisión de Selección, con la siguiente composición:

-Presidencia: Un empleado público de la Corporación.

-Secretaría: El de la Corporación o funcionario público en quien delegue.

-Tres vocales.

A todos y cada uno de los miembros de la Comisión, se le asignará un suplente.

La composición de la Comisión de Selección no podrá contradecir lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. Los miembros de la Comisión de Selección deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate.

Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de esta Diputación Provincial, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponde la plaza convocada, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezca la plaza convocada.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

Para la válida constitución de la Comisión de Selección en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente y Secretario y de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de Colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de la prueba así como de soporte administrativo.

La Comisión de Selección ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, se reunirán, previa convocatoria de su Secretario, por orden de su Presidente, con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, con excepción del Secretario, que carecerá de esta última cualidad.

La Comisión de Selección actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión tuviera conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplan alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

BASE 7. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones y notificaciones derivadas de esta Convocatoria efectuadas a través del Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba accesible a través de la dirección de internet: www.dipucordoba.es.

BASE 8. SISTEMA DE SELECCIÓN

El sistema de selección constará de dos fases: Una, de oposición; y otra, de concurso.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en él es de 30 puntos.

A) FASE DE OPOSICIÓN.

Se valorará sobre 20 puntos, como máximo.

Consistirá en una prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, de desarrollo por escrito de un cuestionario de, como máximo 10 preguntas, relacionadas con las funciones propias de la categoría profesional (indicadas en la Base Primera) y el programa de materias que se cita a continuación. Entre dichas preguntas se podrá incluir la realización de supuestos prácticos.

* Programa de materias:

1. Enfermería del Trabajo: Definición, ámbito de actuación. Competencias básicas y específicas del Enfermero del Trabajo en sus diversas áreas de actuación. Directivas europeas en materia de Salud Laboral.

2. Legislación Española en materia de Salud Laboral. Ley de Prevención de Riesgos Laborales; Servicios de Prevención; Recursos para el desarrollar la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención; Normas sanitarias andaluzas relacionadas con la salud laboral. Normativa sobre Bioseguridad.

3. Protocolos de vigilancia sanitaria específica de los trabajadores.

4. El accidente del trabajo: Definición legal y médica; Causas; Declaración; Actuaciones de las Mutuas de Accidentes; Análisis Estadísticos; Índices; Investigación de los accidentes; Normativa aplicable; Análisis de las causas; Medidas correctoras; Reinserción del trabajador al puesto de trabajo; Sistema "Delt@".

5. Enfermedades Profesionales: Concepto; clasificación; Enfermedades ocasionadas por agentes físicos, químicos y biológicos; Metodología de Actuación; Índices Estadísticos; Normativa aplicable; Sistema CEPROSS. Enfermedades profesionales del personal de Enfermería.

6. Enfermedades derivadas del trabajo: Concepto; Legislación;

Enfermedades más prevalentes; Sistema PANOTRATSS. Promoción de la salud en el trabajo: Empresas saludables.

7. Responsabilidad en materia preventiva: Del empresario, de los trabajadores, de los técnicos preventivistas. Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública.

8. Las adicciones en el medio laboral: Definiciones, Prevención, Tratamiento y reinserción laboral.

9. Vigilancia de la salud laboral: Individual y colectiva, Aspectos metodológicos. Vigilancia de la salud en trabajadores especialmente sensibles. El historial médico-laboral: Contenido, custodia y conservación de los documentos de salud. Confidencialidad de los datos de salud en la vigilancia de la salud de los trabajadores. Legislación de Protección de Datos. Secreto Profesional.

10. Factores Psicosociales en el trabajo. Estrés laboral. Acoso laboral y/o "mobbing".

Las referencias contenidas en el programa de materias a disposiciones normativas concretas se entienden referidas a las vigentes en la fecha de realización de la prueba.

Los aspirantes deberán demostrar sus conocimientos y la destreza en la aplicación de las técnicas específicas.

La puntuación mínima para superar la prueba de la fase de oposición será la que corresponda al aspirante que obtenga la décima mejor puntuación (que no será inferior a 10 puntos). En caso de que se produzca empate en dicha posición, superarán el ejercicio todos los aspirantes empatados.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá informar con carácter previo a la realización de la prueba sobre su duración, criterios de corrección, valoración y superación de la misma que no estén expresamente establecidos en estas bases.

La calificación de la prueba se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas a cada aspirante por todos los miembros de la Comisión de Selección con derecho a voto asistentes a la sesión, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior al 40% de la mayor. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en el porcentaje indicado, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y una de las mínimas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a la prueba provistos de DNI o en su defecto del Pasaporte, Carné de Conducir o documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

La actuación de los aspirantes cuando en la prueba no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General del Estado.

La Comisión adoptará las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio de la fase de oposición sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. La Comisión podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

B) FASE DE CONCURSO.

La puntuación máxima que se podrá alcanzar en la fase de Concurso será de 10 puntos que será valorada exclusivamente a los que hubieran aprobado la Fase de Oposición.

a) Experiencia Profesional:

Hasta un máximo de 7 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

-Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, incluidos sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes, así como en Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, empresas privadas o por cuenta propia, en la categoría de enfermero/a de empresa o enfermero/a especialista en enfermería del trabajo: 0,08 puntos.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia o en régimen de colaboración social. Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente.

La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante la presentación conjunta de Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que ha venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo. La experiencia profesional en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba se acreditará, mediante Informe de Vida Laboral mencionado y para esta Convocatoria de oficio con certificado, cuando los interesados la hubiesen alegado en su solicitud.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante la presentación conjunta de Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y cualquiera de los siguientes documentos:

-Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

-Contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente.

-Certificado de Empresa en modelo oficial.

-TC2.

-Cualquier otro documento que permita conocer el período y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

Solo será tenida en cuenta la experiencia profesional, debidamente acreditada, adquirida con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Con independencia de lo anterior, la Comisión podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento de la Comisión conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

b) Formación:

Hasta un máximo de 3 puntos.

Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

La escala de valoración será la siguiente:

-Cursos de hasta 10 horas ó 2 días: 0,03 puntos.

-Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos: 0,05 puntos.

-Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos: 0,10 puntos.

-Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,20 puntos.

-Cursos de 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,50 puntos.

-Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 0,75 puntos.

-Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: 1 punto.

-Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos: 1,50 puntos.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ECTS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.

BASE 9. RESULTADO FINAL

Finalizado el procedimiento selectivo, la Comisión de Selección hará pública la relación de aspirantes que lo han superado por orden de puntuación total, con indicación de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso.

En caso de empate en la puntuación se estará para dirimirlo, sucesivamente, a la puntuación obtenida en la fase de oposición, experiencia prestada en Administraciones Públicas y al orden alfabético de apellidos resultante del sorteo público único para las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General de Estado, vigente en el momento del desempate.

La Comisión de Selección elevará propuesta a la Delegación de Recursos Humanos para el nombramiento interino del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación final en el proceso selectivo; el resto de aspirantes que hayan superado dicho proceso se incluirán por el orden indicado en una lista de reserva. Contra dicho acuerdo de la Comisión de Selección, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Presidencia de la Corporación.

La formalización del correspondiente nombramiento interino requerirá que por el candidato seleccionado se acrediten en el Servicio de Recursos Humanos, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de dicha propuesta, las condiciones exigidas para el acceso a la función pública. Asimismo, deberá formular declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de su nombramiento, ni ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades. Igualmente deberá superar satisfactoriamente reconocimiento médico de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación que evaluará la capacidad funcional del aspirante.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditadas, el opositor no presentara la documentación requerida o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En estos casos, el nombramiento podrá recaer en la siguiente perso-

na de la lista de reserva.

BASE 10. NORMAS FINALES

El sólo hecho de presentar solicitud solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. No obstante ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 29 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Diputado-Delegado de Recursos Humanos, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 4.356/2019

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento General de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Aguilar de la Frontera durante un plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 196, de 14 de octubre de 2019, anuncio nº 3.548/2019 y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo, entrando en vigor una vez publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla; cuyo texto íntegro del mismo se publica a continuación.

REGLAMENTO GENERAL DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE AGUILAR DE LA FRONTERA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según establece la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 f), los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades Autónomas, en materia de Protección Civil.

En cumplimiento de este mandato la normativa sectorial otorga a los municipios amplias competencias en dicha materia, siendo destacable el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, que atribuye importantes competencias a los municipios en estas situaciones, así como la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, cuyo artículo 29 regula las agrupaciones locales de voluntarios de Protección civil.

Por su parte el artículo 30 de la Constitución Española en sus apartados 3 y 4 y el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil,

consagran el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

A fin de regular las competencias municipales y el derecho de participación de los ciudadanos, la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ordenando a todos los municipios que adaptaran sus respectivos reglamentos a lo dispuesto en dicho Decreto.

A fin de dar cumplimiento a esta obligación se ha elaborado un proyecto de Reglamento que se adapta al referido Decreto y que pretende sustituir al vigente Reglamento Municipal aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 25 de junio de 1992.

En cuanto al contenido del proyecto, se han recogido todas las exigencias del Reglamento autonómico y al mismo tiempo se ha procurado evitar un exceso de regulación que pudiera introducir una complejidad innecesaria en el funcionamiento de la Agrupación, ya que el reducido tamaño de la misma, así como el carácter voluntario, gratuito y altruista de sus integrantes, hacen conveniente dotar a su funcionamiento de un importante grado de flexibilidad. Esa es la postura que adoptó el anterior reglamento y dado que el funcionamiento de la Agrupación ha sido ejemplar durante todos estos años, se ha considerado conveniente no modificarlo.

Por último, y enlazando con el párrafo anterior, no podemos dejar de señalar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Aguilar de la Frontera, constituye uno de los mayores motivos de orgullo de este Ayuntamiento y de todo nuestro pueblo, siendo tan destacada e importante su contribución al bienestar y a la seguridad de sus vecinos, que el Pleno Municipal, por unanimidad de todos sus miembros, acordó concederle la “Medalla de Oro de la Ciudad” en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2013, con motivo de su 25º aniversario.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Reglamento General de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Aguilar de la Frontera (en adelante, el Reglamento General), la adaptación del ya existente, aprobado inicialmente por el Ilustre Ayuntamiento Pleno de Aguilar de la Frontera, en sesión ordinaria de 25 de junio de 1992, a la normativa actual y en concreto el Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Aguilar de la Frontera.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Aguilar de la Frontera, es una organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil

Tendrán la consideración de miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Aguilar de la Frontera, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de

Protección Civil y a través de la Agrupación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General.

CAPÍTULO II

Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Aguilar de la Frontera

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación

1. Corresponde al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera:

a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el presente Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

2. Corresponde a la Alcaldía solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

Dado que la inscripción en el Registro es obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento deberá promover dicha inscripción.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, correspondiendo al Alcalde/sa la superior dirección de la Agrupación, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

4. La Alcaldía designará entre los voluntarios un Jefe de la Agrupación de Protección Civil a quien corresponderá la dirección operativa de las actuaciones de la Agrupación, así como aquellas otras que se le puedan atribuir legal o reglamentariamente.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del término municipal del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquel.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

CAPÍTULO III

El voluntariado de protección civil

Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local

1. Podrán integrarse como miembros del voluntariado de protección civil en la Agrupación de Aguilar de la Frontera, los residentes en nuestro municipio o aquellos que, sin residir en el mismo, se considere oportuno por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad.

La admisión en la Agrupación de miembros no residentes en Aguilar de la Frontera requiere resolución motivada de la Alcaldía, previo informe del Jefe de la Agrupación.

2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno.

No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil

1. Podrá acceder a la condición de miembro de la Agrupación

de voluntarios de protección civil de Aguilar de la Frontera, toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación de voluntarios de protección civil por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
- f) Aquellos otros requisitos que prevea específicamente el Reglamento de la Agrupación respectiva, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello presentará solicitud al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, dirigida al Sr. Alcalde, acreditando el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. La persona titular de la Alcaldía, resolverá sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro de la Agrupación de voluntarios de protección civil de Aguilar de la Frontera

1. La condición de miembro de la Agrupación de voluntarios de protección civil de Aguilar de la Frontera se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación dirigida a la Alcaldía, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, previo expediente instruido con arreglo a la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común. Dicho expediente se iniciará a petición razonada del jefe de la Agrupación y se resolverá por la Alcaldía.

2. La condición de miembro de la Agrupación de voluntarios de protección civil de Aguilar de la Frontera se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, previo expediente instruido con arreglo a la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común. Dicho expediente se iniciará a petición razonada del jefe de la Agrupación y se resolverá por la Alcaldía.

La falta de compromiso o ausencias reiteradas sólo dará lugar a la pérdida de condición de miembro de la Agrupación en caso de reincidencia. Se entiende por reincidencia el haber sido suspendido en su condición de miembro de la Agrupación, por resolución administrativa firme, al menos dos veces en el plazo de

tres años por la causa establecida en el artículo 13.1 d) del presente Reglamento. En este caso la segunda resolución de suspensión, una vez adquiera firmeza administrativa, conllevará la pérdida de condición de miembro de la agrupación sin necesidad de tramitar un nuevo expediente, sin perjuicio de dictar la oportuna resolución por para del titular de la Alcaldía que deberá ser notificada al interesado.

e) Por fallecimiento.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado

1. Las funciones del voluntariado de protección civil de Aguilar de la Frontera se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del término municipal de Aguilar de la Frontera atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos

El voluntariado de Protección Civil integrado en la agrupación de Aguilar de la Frontera tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.

c) Aquellos otros derechos que se le reconozcan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 16. Deberes

El voluntariado de Protección Civil integrado en la agrupación de Aguilar de la Frontera tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera u otras entidades o Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV

Formación del voluntariado de protección civil

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. Cada entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V

Distintivo de la Agrupación

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de protección civil

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento

General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local.

Artículo 21. Uso del distintivo

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

CAPÍTULO VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones

1. El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, garantizará que:

a) La Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. Automóviles

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas

se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Instalaciones

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII

Uniformidad de las Agrupaciones

Artículo 27. La uniformidad del voluntariado de protección civil

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se dispondrá el distintivo de Aguilar de la Frontera.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción «VOLUNTARIADO», debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 28. Uso de la uniformidad

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Aguilar de la Frontera deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual que determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el su-

puesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.”

En Aguilar de la Frontera, 2 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 4.370/2019

Por medio del presente se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Añora del ejercicio 2018, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas el día 2 de diciembre de 2019.

La Cuenta General y el dictamen de la Comisión se exponen al público por plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Añora, 3 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 4.344/2019

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, aprobó mediante acuerdo motivado el Proyecto de Actuación de Campo de Tiro Permanente, en paraje “Malagón”, Polígono 41, parcelas 2, del término municipal de Belalcázar.

Proyecto promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Belalcázar, 29 de noviembre de 2019. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Núm. 4.345/2019

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, aprobó mediante acuerdo motivado el Proyecto de Actuación de legalización y mejora de instalaciones de explotaciones de vacuno de leche, en paraje “El Chaparral”, Polígono 27, parcelas 171, 176, 179, 180 y 184, del término municipal de Belalcázar (Córdoba), Proyecto presentado en este Ayuntamiento por el promotor don Manuel Muñoz Medina.

Lo que se publica para general conocimiento.

Belalcázar, 29 de noviembre de 2019. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 4.371/2019

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que con fecha 3-12-2019 ha dictado Decreto nº 2019/4655, del siguiente tenor:

“Visto que por Resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 28 de noviembre de 2019 se nombra a don José Alberto Bello de Morales Millán para el desempeño de las funciones del puesto de Intervención del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) con carácter provisional.

Considerando que al nombramiento provisional previsto en el artículo 49 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se le otorga preferencia sobre el resto de formas de provisión temporales, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por el presente,

RESUELVO:

Primero: Dar por terminado, conforme a lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proceso de selección para la provisión del puesto de Intervención de este Ayuntamiento mediante nombramiento de un funcionario interino, procediéndose al archivo de todas las actuaciones.

Segundo: Notificar la presente Resolución a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a los efectos oportunos.

Tercero: Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://www.cabra.es>.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde, de lo que yo, la Secretaría accidental, doy fe.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 3 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 4.298/2019

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo al Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Doña Mencía (Córdoba), aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria del día 27 de septiembre de 2019, queda aprobado definitivamente el citado Reglamento cuyo texto íntegro se inserta a continuación, pudiéndose interponer contra el referido acuerdo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía, recoge en su apartado 14 como competencia propia de los Municipios Andaluces:

-La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.

-La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.

-La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

Asimismo, esta competencia se atribuye a los municipios por lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 f), confiriéndose en el artículo 21.1 m) al Sr. Alcalde o a la Sra. Alcaldesa la facultad de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al pleno.

La Ley 17/2015, del 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece en su artículo 7.1 que “Los ciudadanos tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil, en los términos que legal o reglamentariamente se establezcan”, y en el 7.2 que “La participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo”.

Además en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los/las Alcaldes/as para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados para las situaciones de emergencia en su término municipal.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Doña Mencía (Córdoba) tiene por objeto regular:

- La creación y disolución de la agrupación local del voluntariado de protección civil (ALVPC) y su ámbito de actuación.
- La estructura y organización del voluntariado de protección civil de Doña Mencía (Córdoba).
- Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.
- El régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento General será de aplicación a la agrupación local del voluntariado de protección civil (ALVPC) de la localidad de Doña Mencía (Córdoba).

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil

Se entiende por agrupación local del voluntariado de protección civil (ALVPC) la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Integrantes del Voluntariado de Protección Civil

Tendrán la consideración de integrantes del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, reflejado en el artículo 13 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local:

- a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- b) Aprobar el Reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Reglamento General de la Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, y demás normativa que resulte de aplicación.
- c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de la entidad local, cuyo máximo responsable es el Alcalde o Alcaldesa y bajo la coordinación del/de la Concejala/a Delegado/a de Seguridad, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.
2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.
3. Corresponde a la entidad local la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. Estructura y organización

1. La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil (ALVPC) se estructura administrativamente en departamentos de gestión (material, información, personal, operaciones, etc.) y funcionalmente en Equipos, Grupos, Secciones y Unidades.
2. Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio y a los medios humanos disponibles.

Artículo 8. Ámbito territorial de actuación

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad local, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento, y comunicación con posterioridad a la autorización al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Córdoba y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas:
 - a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
 - b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
 - c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
 - d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 9. Ámbito funcional de actuación

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no

se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 10. Actuación en el ámbito del apoyo operativo

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 11. Actuación en el ámbito de la prevención

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

CAPÍTULO III

El Voluntariado de Protección Civil

Artículo 12. Integración en la Agrupación y relación con la entidad local

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de Doña Mencía o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.
2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de Doña Mencía tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a esta entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 13. Acceso a la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil

1. Podrá acceder a la condición de integrante del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:
 - a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
 - b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
 - c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
 - e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 21.
2. Para ello presentará solicitud al Ayuntamiento de Doña Mencía que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.
3. El Ayuntamiento resolverá sobre el ingreso en la Agrupación

de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 14. Suspensión y extinción de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 13.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, tras la suspensión del voluntario por el mismo motivo.

e) Por fallecimiento.

Artículo 15. Nombramiento y cese del/de la Jefe/a de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil (ALVPC) y mandos intermedios

-El/La Jefe/a de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Doña Mencía será designado/a o cesado/a por la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

-Las personas para desempeñar los mandos intermedios que en su caso se establezcan los designará o cesará igualmente el Alcalde o la Alcaldesa, a propuesta de quien tenga atribuida la Jefatura.

-Los demás responsables de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil serán designados o cesados por la Jefatura de la misma.

Artículo 16. Desarrollo de las funciones de los/as integrantes del voluntariado

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 10 y 11.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de Doña Mencía, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 8.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 17. Derechos

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 15 de este Reglamento.

c) Los/as voluntarios/as tendrán derecho a voz y voto en todas las reuniones propias de la Agrupación, ejemplo de participación colaborativa ciudadana.

Artículo 18. Deberes

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además los de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) En todo caso el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la agrupación local del voluntariado de protección civil (ALVPC).

i) La persona voluntaria deberá cumplir el mínimo de horas, establecido en 100 anuales, como compromiso con el voluntariado, y no reiterará en más de diez ocasiones ausencias a cualquier actividad que desarrolle la Agrupación.

j) Conservar y mantener el equipamiento y vestuario que le haya sido confiado, y su devolución en el caso de extinción de la condición de voluntario/a de la Agrupación.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber de ciudadanía, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad como voluntario/a.

Artículo 19. Reconocimiento de méritos

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mis-

mos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Doña Mencía u otras entidades o Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV

Formación del Voluntariado De Protección Civil

Artículo 20. Objetivo y desarrollo de la formación

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación.

Artículo 21. Formación del voluntariado y homologación

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V

Distintivo de la Agrupación

Artículo 22. Distintivo del Voluntariado de Protección Civil

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local.

Artículo 23. Uso del distintivo

Se utilizará el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias.

CAPÍTULO VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación

Artículo 24. El equipamiento de la agrupación

1. El Ayuntamiento garantizará que:

a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores

internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 25. Uso del equipamiento

El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

Artículo 26. Automóviles

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «protección civil», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «protección civil».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «protección civil».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 27. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «protección civil».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 28. Embarcaciones

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «protección civil».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 29. Instalaciones

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o se-

des, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «agrupación local del voluntariado de protección civil».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «protección civil».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII

Uniformidad de las Agrupación

Artículo 30. La uniformidad del Voluntariado de Protección Civil

1. La uniformidad de las personas integrantes de la Agrupación tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se podrá disponer del distintivo del Ayuntamiento de Doña Mencía.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «protección civil» y, bajo la misma, la inscripción voluntariado, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

e) Portarán divisas de empleo jerárquico sobre hombros, si la prenda lo permite, o emblema de cargo en el antebrazo izquierdo.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 31. Uso de la uniformidad

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, una uniformidad de verano y otra de invierno y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de integrante del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Ayuntamiento. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así se le requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

A lo no dispuesto en este Reglamento, se estará a la normativa general aplicable, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución.

ANEXO

Distintivo del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía

Escudo con la inscripción

Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba)

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro con un tamaño proporcional a la franja.



Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 27 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 4.347/2019

Por Hermanos Rodríguez Barbancho SL se ha solicitado licencia municipal para PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN INDUSTRIAL DEDICADA A SECADE-RO DE JAMONES IBÉRICOS, en el inmueble sito en Polígono Industrial "La Dehesa", manzana 4, parcela 1 de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actuación, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 2 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 4.382/2019

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019, se ha adoptado acuerdo provisional de modificación de Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de los Servicios del Vivero de Empresas del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (BOP nº 197 de 15 de octubre de 2019).

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo, seguida la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de Pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la antedicha Ley, se da publicidad a los textos íntegros de la Ordenanza modificada, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena, 4 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA.

Artículo 1. Fundamento

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece el Precio Público por la Prestación de los Servicios del Vivero de Empresas.

Artículo 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del Precio Público que han de abonar los beneficiarios del centro de desarrollo empresarial denominado Vivero de Empresas, los servicios que preste el Ayuntamiento de Lucena en aras de:

a) Favorecer el ecosistema emprendedor, el alumbramiento de nuevos proyectos empresariales y la consolidación y solvencia de iniciativas emprendedoras, que demuestren tener problemas para la supervivencia y en general, de sociedades que formen parte del tejido empresarial local.

b) Favorecer la generación de empleo.

c) Fortalecer la estructura productiva local, favoreciendo la innovación.

d) Generar un instrumento idóneo en instalaciones y servicios que permita a las iniciativas empresariales situarse en las condiciones de mercado para competir.

e) Contribuir a la dinamización del Polígono Industrial Pilar de la Dehesa de Lucena.

Artículo 3. Los servicios

El Vivero de Empresas de Lucena ofrecerá los siguientes servicios:

a) El aprovechamiento especial por la ocupación de naves y oficinas dotadas de la infraestructura básica necesaria (iluminación, electricidad en tarifa básica y comunicaciones).

b) El aprovechamiento de otros espacios o instalaciones del vivero, con o sin coste adicional:

-Recepción, administración y control de accesos.

-Zona de Reprografía (fotocopiadora).

-Fax.

-Internet.

-Sala de espera.

-Sala de reuniones.

-Aulas de formación.

-Zona Office.

c) La prestación de servicios complementarios de limpieza o mantenimiento, asesoramiento y formación.

Su funcionamiento se regirá por el Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas de Lucena.

Artículo 4. Obligados al pago

Estarán obligadas al pago de este precio público las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los servicios e instalaciones del Vivero de Empresas de Lucena.

Artículo 5. Tarifas

La cuantía del precio público se tarificará de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

Dependencia	Superficie	Importe mensual
Oficina Individual (Oficina 2)	12,07 metros cuadrados	175,00 €
Oficina compartida (Oficina 1)	21,34 metros cuadrados	115,00 €
Oficina compartida (Oficina 3)	21,12 metros cuadrados	115,00 €
Nave 1	153,09 metros cuadrados	275,00 €
Nave 2	62,90 metros cuadrados	210,00 €
Limpieza oficinas		15,00 €/mes/puesto
Limpieza nave 1		40,00 €/mes
Limpieza nave 2		30,00 €/mes
Formación	32,12 metros cuadrados	10,00 €/hora. (Máximo 5h/día)

El importe de las tarifas arriba indicadas implica la puesta a disposición de los usuarios de los servicios comunes del Vivero, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas de Lucena.

Adicionalmente se establece que el precio por el uso de elementos variables, como la fotocopiadora, se liquidará de conformidad a los siguientes importes:

Fotocopiadora: 0,03 €/copia.

La cuantía de los precios públicos anteriormente relacionados serán IVA excluido.

Artículo 6. Gestión del cobro

El Ayuntamiento de Lucena, una vez iniciada la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que el inicio coincide con el día de la firma del acta de entrega de las instalaciones, procederá a aprobar la liquidación que corresponda, en la que constará los datos precisos para la determinación del importe correspondiente a la mensualidad que en la misma se indique.

La periodicidad de las liquidaciones será mensual, y se emitirá y notificará para su ingreso dentro de los diez primeros días de cada mes.

El importe correspondiente al mes de inicio será prorrateado en función de los días que resten hasta el último día del mes y se pasará al cobro junto con la primera liquidación de la primera mensualidad subsiguiente.

También procederá el prorrateo en los supuestos de cese, salvo que el servicio no se preste por causas imputables al obligado al pago, y cuando, pudiendo hacerlo, el obligado no comunique el cese antes del día diez o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel en que haya de producirse. En cualquier caso se entenderá que dicho cese coincide con el día correspondiente a la firma del Acta correspondiente a la entrega de las instalaciones.

El pago del precio público habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, para lo cual quienes soliciten la prestación del servicio público, vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Lucena, en el momento de formalizar la solicitud, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las liquidaciones que se emitan, mediante formalización del documento establecido al efecto.

Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse en conocimiento de esta Administración

antes del día diez, o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel en que haya de producir efectos.

Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago establecidos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7. Beneficios fiscales

Se concederá una exención o carencia de tres meses en el pago del precio público a que se refiere la presente Ordenanza para aquellos emprendedores que inicien su actividad en el Vivero de Empresas de Lucena.

Artículo 8. Fianza o aval

Por las personas o entidades a que se refiere el artículo cuatro de la presente ordenanza, se deberá aportar aval bancario o fianza para responder de posibles desperfectos, gastos de desalojo e impagos, o de cualesquiera otra obligación contraída.

La cuantía de esta garantía equivale a dos mensualidades, y deberá estar depositada o satisfecha al tiempo de la firma del acta de entrega de los bienes o instalaciones.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En la calificación de infracciones y determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Lucena.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2019, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, comenzándose a aplicar a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 4.389/2019

Asunto: Aprobación inicial de Incorporaciones de Remanentes.

Expediente GEX nº 2019/209.

Expediente GEX nº 2019/1869.

Don Miguel Ruz Salces, alcalde presidente del ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que el Pleno la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Noviembre de 2019 aprobó inicialmente el expediente de Incorporación de Remanentes nº 1/ICR/11/2019 con cargo al saldo del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales procedente de la liquidación del ejercicio 2019.

De conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169.1 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente de modificación presupuestaria se expone al público durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El citado expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Montalbán de Córdoba, 4 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Miguel Ruz Salces.

Núm. 4.390/2019

Asunto: Aprobación inicial modificación de crédito mediante suplemento de crédito con cargo al RLTGG.

Expediente GEX nº 2019/209.

Expediente GEX nº 2019/1871.

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que el Pleno la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Noviembre de 2019 aprobó inicialmente el expediente de suplemento de crédito nº 2/SC/10/2019 con cargo al saldo del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales procedente de la liquidación del ejercicio 2019.

De conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169.1 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente de modificación presupuestaria se expone al público durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El citado expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Montalbán de Córdoba, 4 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 4.391/2019

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el día 29 de octubre de dos mil diecinueve sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos con número de expediente GEX 5562/2019, en su modalidad de suplemento de crédito del Presupuesto vigente de esta Corporación para el ejercicio 2019, destinado a la amortización anticipada de deuda en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera.

Presupuesto de Gastos		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
0110/91305	Deuda Pública Amortización préstamo Caja Rural	271.361,89 €
TOTAL	271.361,89 €	

Presupuesto de Ingresos		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	271.361,89 €

TOTAL 271.361,89 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Montoro, 4 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 4.369/2019

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 11/11/2019 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de "SOLAR SITUADO EN CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA, Nº25D DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)", solicitado a instancia del Redactor don Antonio Ariza Roca y cuyo promotor es doña Beatriz Maestre López.

Lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1, 2ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Victoria, 29 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa Aguilar de La Frontera (Córdoba)

Núm. 4.378/2019

PRESUPUESTO 2020

En La sede de la Mancomunidad, sita en Calle Camino Ancho 45, de Aguilar de la Frontera, 14920 de Córdoba, y conforme dispone el Artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de su reclamación, el Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2020 y sus Bases de Ejecución, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019.

Los interesados que estén legitimados de conformidad con lo establecido en el Artículo 170.1 del precitado texto legal, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Córdoba.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa.

Transcurrido dicho plazo, sin que se produzcan reclamaciones al respecto, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Aguilar de la Frontera, 3 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Francisca Araceli Carmona Alcántara.